

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 12 DIC 2018

Auto de sustanciación No. 1190

Proceso No: 008 – 2006- 0012-01
Demandante: ANGEL MARIA ALVAREZ MURILLO
Demandado: UGPP
Medio de Control: EJECUTIVO

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse, comoquiera que se observa, la presentación de liquidación del crédito por parte del ejecutante.

CONSIDERACIONES

Advierte este Despacho, que mediante sentencia No.028 del 28 de febrero de 2018 (Fls. 164 vto a 114 c.ppal ejecutivo) se ordenó seguir adelante con la ejecución propuesta por la parte ejecutante respecto a la entidad ejecutada., decisión que fue confirmada mediante sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, del 17 de junio de 2018 (Fls. 183-184 Cuaderno ppal ejecutivo), Decisión que se encuentra en firme.

A la fecha la parte ejecutante presentó liquidación del crédito visible a folios 195-199, por lo que de conformidad con el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso, al que se acude por remisión del art. 306 de la Ley 1437 de 2011, se correrá traslado a la parte ejecutada, para que dentro del término concedido, si a bien lo tiene, pueda formular objeciones relativas al estado de cuenta.

Se advierte a la entidad ejecutada, que para el trámite anterior, deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DAR TRASLADO** a la parte ejecutada por el término de tres (3) días, de la liquidación del crédito obrante a folios 195 a 198 del cuaderno ppal ejecutivo, de conformidad al numeral 2º del art. 446 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,


MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se usó el por:
Estado No. 01173 DIC 2018
De _____
LA SECRETARIA, _____